

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 216 y 218 del Estatuto del Magisterio y octavo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares de régimen ordinario de provisión, más las de Patronato que en 30 de junio último sus Consejos Escolares no hubiesen realizado propuesta para las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares de régimen ordinario producidas hasta el primero de septiembre de 1960 por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, más las de Patronato en las condiciones señaladas anteriormente.

2.º El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Directores que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidas o reconocidos en primero de septiembre de 1960.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Directores de Grupos Escolares que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 73 del Estatuto.

5.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

6.º Los que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

7.º Por el turno voluntario podrán solicitar los Directores de Grupos Escolares que estén comprendidos en el artículo noveno del Decreto de 18 de octubre de 1957.

8.º En este turno existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero los Directores comprendidos en las situaciones señaladas en el número tercero del artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957, los que de no solicitar o de no corresponderles ninguna de las plazas solicitadas serán destinados libremente.

9.º La preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto, decidiendo los empates el mejor número del Escalafón.

Los servicios a calificar por los apartados a) y b) del citado artículo 71 serán solamente los prestados como tales Directores de Grupos Escolares. Los del epígrafe a) se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Grupos Escolares dependientes de la Dirección General de Marruecos y Colonias, siempre que los servicios sean superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos obteniendo destino.

10. A los concursantes que hayan sido sancionados con traslado y hubiesen cumplido éste, se les calificarán los servicios teniendo en cuenta el Decreto de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, en la inteligencia de que estos servicios han de estar prestados como tales Directores.

11. Los que sirven en Grupos Escolares de régimen especial y las Directoras en situación especial de excedencia por casada y concursan a los solos efectos de mejorar de plaza de referencia, los harán constar de modo expreso y destacado en sus peticiones, a fin de que la vacante que les corresponda, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

12. En este concurso será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

13. Los Directores que sean eclesiásticos y deseen concursar, tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

14. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo 77 del Estatuto, por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso.

15. Los Directores que tomen parte en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta, como resulta del mismo, para su provisión en el próximo que se convoque, si así procediere.

Los que obtengan plaza por este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la plaza que hubiesen alcanzado en el concurso, anulándoseles la permita de sus antiguos cargos.

16. La distribución de las vacantes para su provisión para la oposición, restringida o concurso de traslado, se hará de la siguiente forma:

Oposición restringida.—De las vacantes existentes en las capitales de Distrito Universitario, corresponderá la primera, más antigua al concurso de traslado; la segunda, a oposición restringida, y así sucesivamente, continuando el orden de rotación comenzado en el concurso del año 1949.

Concurso de traslado.—El número de vacantes correspondientes al concurso de las señaladas anteriormente, más la totalidad de las no comprendidas en el párrafo anterior, ordenadas todas por localidad y fecha de vacante, se seguirá el orden iniciado en el concurso de 1949, teniendo en cuenta que la primera más antigua corresponderá al turno de consortes; la segunda, al voluntario, y así sucesivamente, y que el turno será en el que se anunció si quedó desierto o en el que se proveyó.

Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pasarán al voluntario.

17. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de este Ministerio. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín».

Todos los plazos que se señalan con relación a este concurso se entenderán días naturales.

18. La documentación a presentar por los concursantes será la exigida en los números noveno y 32 de la convocatoria del concurso general de traslado entre Maestros, y las instancias de petición, iguales al modelo usado en el pasado concurso, se tramitarán en la forma señalada por el citado número 32, cumpliéndose los trámites y plazos señalados en este número y en el 33, 34 y 35 de la misma.

19. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, la elevará a definitiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se convocan a concurso las plazas de Profesores encargados de Laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores, en ejecución del proyecto patrocinado por la Oficina de Personal Científico y Técnico de la O. E. C. E.

En ejecución del proyecto patrocinado por la Oficina de Personal Científico y Técnico de la Organización Europea de Cooperación Económica, para el nombramiento de Profesores encargados de Laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar a concurso las plazas de Profesores encargados de Laboratorio de las Escuelas Técnicas Superiores que se indican a continuación.

Segundo.—Podrán concurrir a las mismas quienes estén en posesión de alguno de los títulos de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado en Ciencias.

Tercero.—Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio, antes del día 25 de los corrientes, y en ellas se harán constar las circunstancias y méritos que aleguen los peticionarios, los cuales habrán de justificarse documentalmente, por quienes resulten seleccionados, en el plazo que se fije y como requisito previo e indispensable para otorgar el correspondiente nombramiento.

Cuarto.—Sin perjuicio de los deberes generales establecidos en el Reglamento de las Escuelas, serán obligaciones específicas de los citados Profesores colaborar con los Catedráticos y Adjuntos de las materias respectivas en las siguientes tareas:

- a) Organización, preparación, desarrollo y calificación de las clases prácticas.
- b) Proyecto, instalación, conservación y desarrollo del Laboratorio.
- c) Trabajos de investigación y realización de tests.

Quinto.—La jornada de trabajo será de cinco horas diarias continuadas, desde las nueve a las catorce, con la remuneración única de 6.000 pesetas mensuales.

Sexto.—Quienes lo deseen, pueden indicar en la instancia que aspiran a dedicar al Centro la jornada completa de trabajo, que consistirá en otras cuatro horas diarias, igualmente seguidas, según el horario que se establezca, con la remuneración complementaria de 5.000 pesetas mensuales. El Ministerio, a la vista de las necesidades de la Escuela, las circunstancias del peticionario y el informe de la Comisión selectora, resolverá lo que proceda. En caso de aceptación, el Profesor deberá realizar, además de la tarea docente, un trabajo de investigación aplicada.

Séptimo.—El incumplimiento de las obligaciones que se indican implicará el cese inmediato en el cargo.

Octavo.—El período de vacaciones que disfrutará este personal no podrá superar el plazo de un mes en el conjunto de aquellas.

Noveno.—La selección se realizará por una Comisión formada como sigue:

- a) Tres representantes de la Junta de Enseñanza Técnica, de los cuales dos serán permanente, y el tercero, el Director de la Escuela respectiva.
- b) Un Catedrático de la Escuela correspondiente que, en las materias a su cargo, incluya la realización de prácticas de laboratorios.
- c) Un miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por esta Dirección General.

Actuará de Secretario un miembro del Gabinete Técnico de la Dirección.

Décimo.—Se tendrán en cuenta, valorándolos en su conjunto, los méritos de los aspirantes, con especial consideración de la experiencia docente e investigadora en laboratorios y talleres, así como de los estudios y trabajos realizados en Centros de enseñanza o investigación de otros países. En caso de duda, podrá exigirse la realización de un trabajo práctico en el laboratorio.

Undécimo.—Los Profesores encargados de Laboratorio tomarán posesión de su cargo el día primero de diciembre próximo, y su nombramiento expirará el 30 de septiembre de 1961, pudiendo prorrogarse, en su caso, a petición del interesado y previo informe favorable de la Escuela y de la Comisión selectora.

Duodécimo.—La Comisión indicada supervisará, además, el trabajo de dicho Profesorado y emitirá un informe trimestral acerca de la labor realizada por el mismo y de sus efectos en el desarrollo de las clases prácticas de las Escuelas, el cual será sometido a la consideración de la Junta de Enseñanza Técnica.

Decimotercero.—Antes del día primero de septiembre, dicha Comisión emitirá un informe final en el que proponga las modificaciones que recomiende la experiencia, acompañado de los estudios y trabajos de investigación realizados por los Profesores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.—El Director general, G. Millán.

I.—ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE MADRID

Laboratorios

- 1.—Química general y Orgánica.
- 2.—Química analítica.
- 3.—Química agrícola.
- 4.—Microbiología y Bioquímica.
- 5.—Ampliación de Química orgánica, Físicoquímica y Bioquímica.
- 6.—Edafología.
- 7.—Genética.

- 8.—Organografía y Fisiología.
- 9.—Botánica.
- 10.—Entomología y Fitopatología.
- * 11.—Hidráulica.
- 12.—Motores y máquinas.
- 13.—Electrotecnia.
- 14.—Enología.
- 15.—Física.
- 16.—Geología.

II.—ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID

Laboratorios

- 1.—Química general.
- 2.—Análisis químico.
- 3.—Física.
- 4.—Metrología. Tecnología y práctica de máquinas herramientas.
- 5.—Electrotecnia.
- 6.—Electrónica.
- 7.—Resistencia de materiales.
- 8.—Metalurgia.
- 9.—Motores térmicos.

III.—ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA

Laboratorios

- 1.—Cálculo.
- 2.—Tecnología química.
- 3.—Mecánica.
- 4.—Electrónica.

IV.—ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

Laboratorios

- 1.—Química.
- 2.—Análisis químico.
- 3.—Electrotecnia.
- 4.—Electrónica.
- 5.—Hidráulica.
- 6.—Metalurgia.
- 7.—Tecnología.

V.—ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES, SECCIÓN TEXTIL, TARRASA

Laboratorios

- 1.—Hilatura y Tisaje.
- 2.—Tintorería y Aprestos.
- 3.—Química de Colorantes y Fibras Artificiales.

VI.—ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MINAS DE MADRID

Laboratorios

- 1.—Resistencia de materiales.
- 2.—Concentración de menas. Metalurgia general.
- 3.—Metalografía.
- 4.—Mineralogía y Petrografía.
- 5.—Estratigrafía y Paleontología.
- 6.—Geología.
- 7.—Criaderos Geofísica.
- 8.—Tecnologías de combustibles y cementos.
- 9.—Química.
- 10.—Electrotecnia y Electrónica.
- 11.—Física.

VII.—ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MONTES

Laboratorios

- 1.—Mineralogía y Edafología.
- 2.—Organografía y Fisiología generales.
- 3.—Industrias forestales.
- 4.—Fitografía y Geografía botánica.
- 5.—Entomología forestal.

VIII.—ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS NAVALES

Laboratorios

- 1.—Metalotecnia.

LX.—ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS
DE TELECOMUNICACIÓN

Laboratorios

- 1.—Electrónica.
- 2.—Medidas radioeléctricas.
- 3.—Telegrafía y Telefonía.

* * *

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se convoca una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Pintura.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Pintura.

Para optar a ella deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español, con domicilio y residencia oficial en Madrid.
- 2.º Ser artista reputado en su profesión, habiendo destacado por sus creaciones o publicaciones de obras didácticas de utilidad conocida o haberse acreditado en la enseñanza de estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.º Ser propuesto por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los susodichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Secretario general perpetuo, José Francés.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se anuncia concurso restringido para proveer cinco plazas de Ayudantes de Caja.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera, se convoca concurso restringido para proveer cinco plazas de Ayudantes de Caja, dotadas con el sueldo anual de 22.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los Ordenanzas en servicio activo en este Instituto que procedan de la escala de Botones.

Segunda. Los que deseen concurrir a este concurso deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo Sr. Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera, consignando en ella nombre y dos apellidos, edad, estado civil, lugar de naturaleza y domicilio.

Tercera. Las instancias, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, se presentarán en la Sección de Secretaría General de este Instituto durante las horas hábiles, en un plazo que se abre al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y termina diez días después, contra resguardo autorizado por el Jefe de dicha Sección, en el que consigne el número correlativo de presentación, que asimismo se estampará en la instancia.

Cuarta. Terminado el plazo de admisión de instancias, se formará por el Tribunal una relación nominal que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Instituto.

Quinta. En el término de los quince días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas. Las resoluciones adoptadas por el Tribunal, que lo serán dentro de un plazo de cinco días, tendrán carácter definitivo, sin que contra las mismas quepa recurso alguno.

Sexta. Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios el local, día y hora del sorteo público de los concursantes, con el fin de señalar a cada uno de ellos el número de orden con que han de ser llamados a verificar los ejercicios. Esta nueva lista se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con antelación de quince días del comienzo del primer ejercicio.

Séptima. El Tribunal fijará en el tablón de anuncios el local en que se celebren los ejercicios. Sólo en el caso de enfermedad, debidamente justificada con antelación suficiente al ejercicio, con objeto de la oportuna comprobación mediante facultativo, podrá concederse por el Tribunal la práctica del ejercicio en fecha distinta, sin que quepa recurso sobre la determinación que se adopte.

Octava. El concurso empezará el día 15 de diciembre de 1960, y constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios:

- 1.º Escritura al dictado.
- 2.º Aritmética elemental y operaciones diversas en moneda extranjera.

Novena. Cuando los concursantes terminen su actuación, el Tribunal procederá a la confección de la lista con los cinco concursantes aprobados por orden de puntuación.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.—El Director general, José Bastos Ansart.—8.432.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Badajoz referente a la subasta para la ejecución de las obras de construcción de un cementerio municipal en Esparragalejo y de saneamiento en Valverde de Leganés.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» números 248 y 249, de fechas 31 de octubre y 2 de noviembre del corriente año, se publican anuncios de subastas para la ejecución de las obras de construcción de un cementerio municipal en

Esparragalejo (Badajoz), con un presupuesto total de licitación de trescientas treinta y dos mil cincuenta y tres pesetas con setenta y ocho céntimos (332.053,78 pesetas), y un plazo de ejecución de cuatro meses, y las de ejecución de las obras de saneamiento de Valverde de Leganés (Badajoz), con un presupuesto total de licitación de un millón doscientas dos mil setecientas setenta y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos (1.202.774,46 pesetas), siendo el plazo de ejecución de doce meses.

Entre las condiciones de las subastas figuran las de presentación del Carnet de Empresa con responsabilidad; la de constitución de un depósito provisional en cuantía del dos por ciento del importe del presupuesto; la constitución por los adjudicatarios de una fianza definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación; la del plazo de veinte días hábiles para presentar proposiciones a partir del siguiente al en que aparezca publicado este extracto en el «Boletín Oficial del Es-